

2008ER 17644



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Silv.

07

**RESOLUCIÓN N° 1240**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

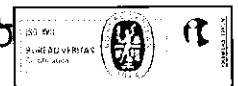
**ANTECEDENTES**

Que mediante derecho de petición radicado con el número 2008ER17644 del 29 de Abril de 2008, el señor JAIRO EDGAR CÁRDENAS OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía número 19.164.572 de Bogotá, obrando como administrador de la UNIDAD RESIDENCIAL LAS MONJAS identificada con el NIT. 830.133.927-4 solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización para la tala de un (01) árbol de la especie Acacia que presenta alto riesgo de caída, ubicado en espacio privado de la Unidad Residencial las Monjas en la Carrera 22 N° 80 – 25 localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C.

Que mediante autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico N° 2008GTS975 con fecha 07 de Mayo de 2008 y de acuerdo a visita efectuada el día 07 de Mayo de 2008, la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Acacia Negra, ubicada en espacio privado de la Carrera 22 N° 80 - 25, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, al señor JAIRO EDGAR CÁRDENAS OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía número 19.164.572 de Bogotá.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 12/06/2008 al señor JAIRO EDGAR CÁRDENAS OSPINA, identificado con C.C. N° 19.164.572 de Bogotá y obrando como administrador de la UNIDAD RESIDENCIAL LAS MONJAS, identificada con el NIT. 830.133.927-4.

*[Handwritten mark]*





1240

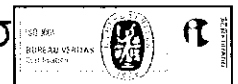
Que dentro de las consideraciones de la citada autorización a la UNIDAD RESIDENCIAL LAS MONJAS, esta mencionaba que: *"Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá Consignar en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, el valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 155.756.25) equivalente a un total de 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMMMLV. Por último en atención a la Resolución N° 2173 del 2003 se debe exigir al usuario consignar en el SUPERCARTE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N° 2 recaudo conceptos varios, con el Código E-06-604 "Evaluación, Seguimiento/Tala" la suma de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) de acuerdo con el N° 7840 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento."*

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental de la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 23 de Noviembre de 2009 a la UNIDAD RESIDENCIAL LAS MONJAS ubicada en la Carrera 22 N° 80 - 25 localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C., de acuerdo a Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 001852 del 28 de Enero de 2010 determinando: (...) *"Se comprobó que se realizó el tratamiento silvicultural de tala de un árbol de Acacia Negra autorizado mediante Concepto Técnico 2008GTS975 del 07/05/2008. Se comprobó el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, no se comprobó el pago por concepto de compensación."*

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.)





1240

y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP, por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta - Tala de Árboles".

Que el literal d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

SR





1240

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue dispuesto por la administración de la UNIDAD RESIDENCIAL LAS MONJAS identificada con el NIT. 830.133.927-4 y ubicada en la Carrera 22 N° 80 – 25, Localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C., y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación de acuerdo al Concepto técnico de alto riesgo N° 2008GTS975 del 07-05-2008 a la UNIDAD RESIDENCIAL LAS MONJAS identificada con el NIT. 830.133.927-4

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico 2008GTS975 del 07-05-2008 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMMLV equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 155.756.25).

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 23 de Noviembre de 2009 efectuada por la profesional de esta entidad MARÍA EUGENIA BUITRAGO LÓPEZ, se determinó que el individuo arbóreo fue talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

*MP*





1240

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la UNIDAD RESIDENCIAL LAS MONJAS identificada con el NIT. 830.133.927-4.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** La UNIDAD RESIDENCIAL LAS MONJAS identificada con el NIT. 830.133.927-4 a través de su representante legal señor JAIRO EDGAR CÁRDENAS OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía número 19.164.572 de Bogotá o quien haga sus veces y ubicada en la Carrera 22 N° 80 – 25 Barrio Polo Club, localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 155.756.25), equivalente a un total de 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMMLV, de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico N° 2008GTS975 del 07 de Mayo de 2008 y Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 001852 del 28 de Enero de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO** La UNIDAD RESIDENCIAL LAS MONJAS, identificada con el NIT. 830.133.927-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla N° 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

**PARÁGRAFO** La UNIDAD RESIDENCIAL LAS MONJAS, identificada con el NIT. 830.133.927-4 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

*[Firma manuscrita]*





1240

**ARTÍCULO TERCERO** La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO** Notificar la presente providencia a la UNIDAD RESIDENCIAL LAS MONJAS, identificada con el NIT. 830.133.927-4, a través de su representante legal señor JAIRO EDGAR CÁRDENAS OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 19.164.572 de Bogotá o quien haga sus veces, en la Carrera 22 N° 80 – 25 Barrio Polo Club, localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO** Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 25 FEB 2011

  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora  
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS.  
Radicado N° 2008ER.17644 del 29/04/2008  
CT. N° 2008GTS 975 del 07/05/2008  
CT. DCA N° 001852 del 28/01/2010



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 ABR 2011 ( ) días del mes de  
del año (20 ) se notifica personalmente el  
contenido de Resolución 1240 FEB 25/11 al señor (a)  
MARCO A. SASTOGUE FORDERO en su calidad  
de ADMINISTRADOR

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 99566530 de  
BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Alcivar Sastogue  
Dirección: Calle 12 22 # 86-17  
Teléfono (s): 8655020

QUIEN NOTIFICA: Rafael